



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	María Odilia Gutiérrez Taborda C.C. Nro. 43.819.847
Accionado	EPS SURA - CLÍNICA SOMA – ADRES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00383 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 10 de octubre de 2022, la señora **María Odilia Gutiérrez Taborda** identificada con C.C. Nro.43.819.847, informa que la **Clínica Soma** no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho en sentencia de tutela No.240 proferida el **29 de septiembre de 2022.**

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al Responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **29 de septiembre de 2022**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto,

informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de la señora **María Odilia Gutiérrez Taborda**, identificada con la C.C.Nro. 43.819.847 no se han adoptado las medidas necesarias para que (...) *“que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, continúe prestando los servicios médicos y programe las 20 sesiones de fisioterapia, requeridas por la accionante MARÍA*



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ODILIA GUTIERREZ TABORDA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 43.819.847, cuyo pago estará a cargo de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES- hasta agotar el monto legal establecido, ocurrido ello, la prestación de los servicios médicos requeridos por la accionante, estarán a cargo de la EPS SURAMERICANA S.A.” y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden. Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **29 de septiembre de 2022**, notificada el 29 de septiembre de la presente anualidad, se le concedió un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.
3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se registrará por las siguientes reglas:
 - a) Se **Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.
 - b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato a la Sentencia de Tutela** por parte de la **CLÍNICA SOMA –**



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- o
la EPS SURAMERICANA S.A según sea el caso.**

Notifíquese,

Mábel López León
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbba370c26d15ddd85a28c8d782b6bd0d70200b806382a2c76183857bde08655**

Documento generado en 11/10/2022 10:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>